En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Señores OMAR PEREZ y CARLOS CABRAL en representación de SOEESIT SANTA FE y por la otra, los Sres. Rafael BERGES y José María PASTOR BEDOYA, en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 828/06 "E" y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1° de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente definidas en la Resolución Nº 822 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 6 de agosto del 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el 5 de mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación "Asignación Acuerdo Febrero 08".

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los salarios vigentes según Resolución Nº 822 y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del

personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el dialogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

OMAR N. PEREZ
SECRETARIO GENERAL
S.O.E.E.S.I.T. STA.FE

CARLOS S. CABRAL
Sec.Asuntos Profesionales
S.O.E.E.S.I.T. STA.FE

51

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.259.163/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30hs del día 17 de Marzo de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparece ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por **SOEESIT SANTA FE**, los señores: No comparecen, por una parte y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** la Dra. Mirta Ileana PRACÁNICA, en calidad de apoderada, quien asiste a este acto.----------

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra a la representación **empresaria,** manifiesta que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre (SOEESIT SANTA FE.) y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 04/02/08, obrante a fs.3/4, y solicitamos su homologación. Asimismo manifestamos que por un error involuntario de tipeo, en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo a fs.3 "donde dice Res. N°822; "debe decir Res. N°824".----------

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.----------

REPRESENTACIÓN GREMIAL **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

FOLIO 54

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.259.163/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 14 de Abril de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparece ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por **SOEESIT SANTA FE**, los señores: Omar PEREZ, en carácter de Secretario General, José María ALESSIO, en carácter de Secretario Adjunto, Pablo Santiago CABRAL, en carácter de Secretario de asuntos Profesionales; Carlos RIOS, en carácter de Secretario de Prensa , quien asiste a este acto.----------

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra a la representación **gremial,** manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre (SOEESIT SANTA FE.) y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 04/02/08, obrante a fs.3/4, y solicitamos su homologación. Asimismo manifestamos que por un error involuntario de tipeo, en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo a fs.3 "donde dice Res. N°822; "debe decir Res. N°824". Asimismo informamos que por el momento no contamos con Delegados de Personal.----------

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.----------

REPRESENTACIÓN GREMIAL

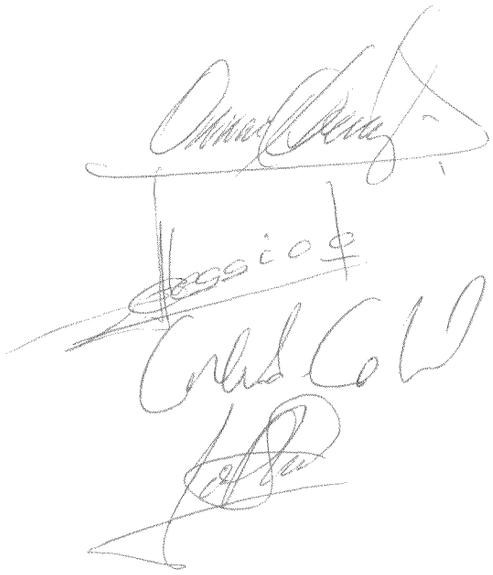

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. RR.LL. N° 1
D.N.R.T.